



CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA COMPETITIVA DIRIGIDAS A LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN DE JÓVENES

La Diputación Provincial de Segovia, en el ejercicio de sus competencias propias y de cooperación con los municipios de la provincia, establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y las funciones atribuidas en materia de formación juvenil recogida en el artículo 27 de la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, y desarrollada en el Decreto 21/2023, de 19 de octubre, por el que se regulan las escuelas de animación juvenil y tiempo libre y las titulaciones de la formación juvenil en Castilla y León, considera prioritario el impulso de acciones formativas dirigidas a jóvenes, especialmente en el ámbito rural, como instrumento fundamental para favorecer la empleabilidad, la capacitación personal y profesional, la participación social y la cohesión territorial.

En este marco cabe destacar que, la formación oficial en tiempo libre ofrece a los jóvenes disponer de un título habilitante, expedido por la Junta de Castilla y León, para ser contratados o desarrollar actividades de tiempo libre y en la naturaleza, adecuadas para su ejecución en el medio rural y compatibles con la realización de otros estudios o programas de formación.

Por su parte, la Diputación Provincial de Segovia ostenta la competencia para la concesión de subvenciones en virtud de lo dispuesto en la Constitución Española, que reconoce la autonomía de las entidades locales para la gestión de sus intereses en sus artículos 137 y 140, y en la LRBRL, que atribuye a las diputaciones provinciales funciones de cooperación económica, técnica y administrativa con los municipios; la prestación de servicios de carácter supramunicipal, y el apoyo a iniciativas de interés provincial.

Por otro lado, los denominados Grupos de Acción Local, entidades sin fin de lucro cuya forma jurídica es la de asociaciones en las que se encuentran representados interlocutores públicos y privados de un territorio determinado, tienen fines coincidentes en gran medida con los de las diputaciones provinciales, en lo referido a la promoción del desarrollo económico y social de la provincia, en el marco de las competencias municipales de los ayuntamientos de los territorios en los que se asientan.



Por lo que, es voluntad de la Diputación Provincial de Segovia posibilitar a los Grupos de Acción Local de la provincia la realización de, al menos, un curso de Monitor de Tiempo Libre, máximo dos.

Con respecto al régimen de concesión, tanto la Ley 38/2007, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como su Reglamento, establecen en sus artículos 22 y 55, respectivamente, que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva. Sin perjuicio de ello, aquel primero contempla en el párrafo tercero del punto 1 la posibilidad de aplicación de prorrateo del importe total entre las solicitudes; y este último exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación si las solicitudes reúnen los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente.

El objetivo de la convocatoria no es la comparación de proyectos, sino garantizar el acceso equitativo a la formación juvenil en todo el territorio provincial, evitando desigualdades entre zonas, y priorizar una gestión ágil y eficaz de los fondos públicos, vinculada al cumplimiento de requisitos objetivos y a la existencia de crédito presupuestario suficiente. Además, las potenciales beneficiarias constituyen un colectivo homogéneo, con implantación territorial y capacidad acreditada para desarrollar acciones formativas dirigidas a jóvenes.

La implantación de la presente línea de subvenciones para actividades formativas responde a un cambio de sistema, pasando de la contratación directa del servicio por parte de la Diputación a un sistema subvencional en el cual los Grupos de Acción Local, con quienes durante los últimos ocho años se ha conveniado la organización y ejecución de la mencionada formación, pasan a contratar directamente. Dado que la finalidad no es recibir una prestación concreta para sí, sino promover iniciativas formativas de interés público desarrolladas por terceros, la subvención resulta el mecanismo más adecuado.

Por todo lo expuesto, esta convocatoria de ayudas queda justificada por su interés público, social y económico, al contribuir de manera directa a la mejora de las oportunidades formativas de la población joven establecida en el medio rural, la adquisición de competencias personales, sociales y profesionales que faciliten su inserción laboral, la prevención de la despoblación mediante la creación de oportunidades vinculadas al territorio, el fomento de la participación juvenil y del asociacionismo local, así como la dinamización social, cultural, económica y comunitaria de los municipios de la provincia de Segovia.



Esta línea de ayudas forma parte del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Segovia, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día 30 de enero de 2025, y modificado por lo que se refiere esta convocatoria, mediante decreto 2974/2026 con fecha 24/04/26, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Según las previsiones de este plan, la línea de subvención que se convoca *incide en la finalidad de garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal, así como del fomento de la participación de los jóvenes en la vida política, social, económica y cultural en sus respectivos ámbitos de competencia, como establece en la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León en su artículo 10.2.d en el que fija las funciones de las Corporaciones Locales en materia de juventud, y en el 10.2.b que obliga a las diputaciones provinciales a establecer medidas a favor de los jóvenes en su ámbito territorial.*

Contribuye a los objetivos estratégicos 1, 3, 4, y 7:

- 1. Promover el equilibrio territorial y revitalizar el mundo urbano y rural.*
- 3. Fomentar la cohesión social y territorial, buscar la equidad y combatir la despoblación.*
- 4. Impulsar y favorecer la economía urbana y rural.*
- 7. Incidir en procesos de dinamización y formación destinados a los vecinos de los municipios de la Provincia.*

La finalidad de las ayudas destinadas a los Grupos de Acción Local es proporcionar a los jóvenes una formación que les permita iniciarse en el mundo laboral, a la par que fomenta la participación comunitaria y la convivencia, afianzando conceptos de grupalidad, responsabilidad, respeto, identidad, socialización y tolerancia.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será el de la concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en el art. 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Por todo lo expuesto, las ayudas de referencia se registrarán por las siguientes:





BASES

PRIMERA. Objeto: finalidad, condiciones y gastos subvencionables

- A) Las presentes bases regulan la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a los Grupos de Acción Local de la provincia de Segovia para la contratación de cursos de formación para jóvenes, en concreto Monitor/a de Tiempo Libre.
- B) El objetivo es fomentar la formación, la empleabilidad juvenil y la dinamización sociocultural del medio rural segoviano, a través de programas formativos que incrementen las capacidades del alumnado y mejoren su inserción laboral.
- C) La formación deberá impartirse en el año natural de 2026, sin superar la fecha de 30 de septiembre de 2026, habida cuenta de que la presentación de la documentación justificativa, según se regula en la base duodécima, no puede ser posterior al día 30 de octubre 2026. Por lo que, el periodo de ejecución de la formación se establece desde el 1 de enero de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2026.

SEGUNDA. Régimen jurídico y normativa aplicable

- A) La presente convocatoria se registrará por la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Segovia y sus entes adscritos de 25 de abril de 2019 publicada en el BOP nº 73 de 19 de junio de 2019. (OGS), en tanto constituye sus bases reguladoras. Las ayudas reguladas en las presentes bases se convocan en régimen de concurrencia competitiva.
- B) Sin perjuicio del contenido en el presente documento y en la OGS, será de aplicación lo dispuesto por:
 - a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS), en sus preceptos básicos.
 - b) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP)
 - c) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (LRJAP)
 - d) La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (especialmente la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del





- Régimen Local y el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).
- e) La Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, y el Decreto 21/2023, de 19 de octubre, por el que se regulan las escuelas de animación juvenil y tiempo libre y las titulaciones de la formación juvenil en Castilla y León.
 - f) Las restantes normas de Derecho administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho privado.

TERCERA. Potenciales beneficiarias

- A) Podrán solicitar las ayudas reguladas en la presente convocatoria los Grupos de Acción Local (GAL) de la provincia de Segovia, recogidos en la relación de Grupos de Acción Local elaborada por la Junta de Castilla y León, que contraten cursos de formación para jóvenes y se impartan en alguno de los municipios de la provincia de Segovia con población inferior a 20.000 habitantes.
- B) La ORDEN AGR/647/2023, de 16 de mayo, por la que se resuelve la convocatoria para la selección de entidades candidatas a convertirse en grupos de acción local en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Comunitaria (PEPAC) en Castilla y León, para el periodo 2023-2027, selecciona cuatro GAL para la provincia de Segovia y aprueba su ámbito territorial. Por tanto eso cuatro GAL, cuyas denominaciones abreviadas son CODINSE, HONORSE, SEGOVIA SUR y AIDESCOM son las únicas entidades potencialmente beneficiarias de las ayudas que se convocan.

CUARTA. Aplicación Presupuestaria

La previsión del crédito destinado a financiar esta convocatoria es de 26.000 euros y la aplicación presupuestaria la 0426 2315 489 00.

QUINTA. Actuaciones subvencionables

- A) Será subvencionable la contratación de cursos que:
 - a. Constituyan la fase teórica de la titulación oficial otorgada por la Junta de Castilla y León de Monitor/a de Tiempo Libre, conforme al Decreto 21/2023, de 19 de octubre, por el que se regulan las escuelas de animación juvenil y tiempo libre y las titulaciones de la formación juvenil en Castilla y León.





- b. Estén impartidos por escuelas oficiales registradas en la Junta de Castilla y León.

SEXTA. Gastos subvencionables

A) Son subvencionables los gastos directamente vinculados a la realización de los cursos, entre otros:

- a) Costes de contratación del servicio formativo.
- b) Material didáctico o de oficina (siempre que no supere el 10%).
- c) Alquiler de espacios formativos y equipamientos.
- d) Gastos de gestión de la actividad; pudiendo incluir nóminas del personal propio o vinculado al proyecto o contratado expresamente para ese fin.

B) Serán subvencionables los gastos reseñados en el punto anterior realizados durante el periodo de ejecución señalado en la base primera, esto es, desde el 1 de enero de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2026.

SÉPTIMA. Compromisos de la entidad beneficiaria

A.- Disponer de un local que cumpla las condiciones exigidas para la realización de la formación, que se acreditará mediante declaración responsable.

B.- Gestionar las inscripciones -que no podrán superar el máximo de 20 por curso-, así como el cobro de las cuotas de matriculación del alumnado, estableciendo un importe unitario por matrícula mínimo de 70 € y un máximo de 100 €.

C.- Cumplir con la normativa sobre Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que se acreditará mediante declaración responsable.

OCTAVA. Determinación de la cuantía a conceder

- A) La subvención, sumada a los ingresos por cuotas de inscripción, podrá cubrir hasta el 100% de los gastos subvencionables; esto es, no se exige ningún porcentaje de aportación de fondos propios de las beneficiarias.





- B) El objeto de la subvención es fijo; esto es, no varía en función del proyecto que presente cada solicitante, puesto que los requisitos del curso están regulados. En consecuencia, no se fijan criterios de valoración, ya que se establece una cantidad igual para cada curso que se subvencione que será de 4.330 euros que es, por tanto, el límite máximo por curso subvencionado. Esta igualación de ayuda para todas las solicitudes que se admitan viene avalada por lo contenido en el tercer párrafo del artículo 22.1 de la LGS y el segundo párrafo del artículo 55.1 del RLGS.
- C) El número máximo de cursos financiables es de seis.
- D) Cada GAL solicitante será beneficiario de subvención para financiar un curso como mínimo.
- E) En ningún caso la cantidad máxima a conceder a un mismo beneficiario podrá superar los 8.660 €, esto es, la correspondiente a un máximo de dos cursos.
- F) En el caso de que el total de solicitudes admisibles sumen más de seis cursos, se establecerá un orden de prelación para las segundas solicitudes, donde se priorizará por mayor número de habitantes que aglutine la beneficiaria solicitante; es decir, se otorgará en primer lugar al Grupo de Acción Local cuyo territorio aprobado en la Orden AGR/647/2023, de 16 de mayo cuente con mayor población, sumada la de sus municipios conforme a los datos publicados por el INE a 1 de enero de 2026.
- G) Dadas las características del procedimiento, no procede la constitución de comisión de valoración sobre las solicitudes formuladas.

NOVENA. Solicitud: procedimiento y plazo

A) Procedimiento.

1. Las peticionarias formularán su solicitud, rellenando por completo el formulario que aparecerá en la sede electrónica de la Diputación de Segovia.
 2. Cada GAL podrá presentar un máximo de dos solicitudes, para realizar un máximo de dos cursos; esto es, la Entidad que pretenda recibir ayuda para la realización de dos cursos habrá de realizar dos solicitudes, completando dos veces el formulario señalado en el punto anterior y adjuntando la documentación requerida en la base siguiente en cada trámite para cada curso que solicite.
- B) El plazo de solicitud se extenderá desde el día siguiente de su publicación en el BOP, hasta el día **15 de junio de 2026**.



DÉCIMA. Solicitud: presentación y documentación

A) Las solicitudes se presentarán de forma telemática, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, a través de la sede electrónica de la Diputación. Deberán acceder al trámite denominado “Formación Juvenil. Solicitud de subvención Grupos de Acción Local. CULTURA”, en el que deberán indicar:

1. El nombre de la Escuela de Animación que imparta la formación
2. El número de registro de la Escuela de Animación
3. La dirección de la plataforma empleada para la misma, y
4. El municipio seleccionado para el desarrollo de la actividad.

B) Además, deberán presentar:

1. El programa formativo
2. Un presupuesto detallado del coste de la formación
3. Calendario de ejecución de la actividad formativa

C) En el mismo trámite el solicitante habrá de declarar:

- Que solicita subvención para la realización de un curso de formación de Monitor/a de Tiempo Libre
- Que la entidad no se encuentra incurso en ninguna prohibición para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas de las previstas en el Artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la Diputación de Segovia o sus entes dependientes.
- Que la formación para la que solicita subvención y se compromete a llevarla efectivamente a cabo, salvo causa de fuerza mayor o imposibilidad.
- Que no ha solicitado otras ayudas para la misma finalidad.
- Que se compromete a comunicar a esta Diputación Provincial de Segovia cualquier modificación de las circunstancias que hayan sido tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

D) De acuerdo con lo previsto en el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Diputación Provincial comprobará las solicitudes, requiriendo a los interesados, en su caso, para que en el plazo de 10 días subsanen los defectos o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se tendrán por desistidos de su petición.



UNDÉCIMA. Instrucción y resolución

- A) La instrucción de los expedientes corresponde al Servicio de Cultura, el cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
- B) Tal como se establece en la base octava. G, no procede la constitución de comisión de valoración puesto que la aplicación del procedimiento es objetiva y no caben interpretaciones.
- C) La resolución se efectuará por la Presidencia de la Corporación, en un plazo no superior a un mes desde el fin del plazo de presentación de solicitudes.
- D) La resolución será objeto de publicación a través del BOP, surtiendo ésta los efectos de la notificación, tal y como se posibilita en los apartados 1. b) y 3 del artículo 45 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de que el acto pone fin a la vía administrativa y la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos.
- E) A efectos de publicidad y transparencia la resolución se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según establecen los artículos 18 y 20 de la LGS. Del mismo modo podrá publicarse en la web de la Diputación y comunicarse a las entidades interesadas, teniéndose en cuenta, en todo caso, que la notificación surtirá efectos a partir de su publicación en el BOP.

DUODECIMA. Justificación

- A) Modalidad de justificación.

La justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la modalidad de “Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto”, de conformidad con lo establecido en el art. 72 del RLGS, y en aplicación de lo previsto en el art. 27-A, de la OGS. Contendrá la documentación que se especifica a continuación:

- 1) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de la actividad realizada y de los resultados obtenidos.
- 2) Una memoria económica justificativa del coste de la actividad realizada, que contendrá:





- a. Una relación clasificada de las obligaciones reconocidas para el pago de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y pago.
- b. Una relación de los ingresos obtenidos por cuotas de participación, con identificación de la/os alumna/os pagantes.
- c. Factura/s incorporada/s en la relación a que se hace referencia en el punto a.

B) Plazo de justificación.

- 1) El plazo de presentación de la documentación justificativa finalizará el **30 de octubre de 2026**.
 - 2) Al establecerse un plazo de justificación cercano al final del ejercicio, en atención a lo permitido por el artículo 70.1 del RGLS y el 28.2 de la OGS, no se otorgarán ampliaciones en el plazo de justificación.
 - 3) Si la beneficiaria no hubiese llevado a cabo la actividad objeto de la subvención, deberá comunicarlo al órgano instructor, a fin de evitar la tramitación por ausencia de justificación regulada en los puntos siguientes.
 - 4) Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá a la beneficiaria para que, en el plazo improrrogable de quince días, sea presentada. La presentación de la justificación extemporánea, incluso antes de la notificación del requerimiento o en el plazo adicional establecido en este apartado, no eximirá a la beneficiaria de las sanciones que correspondan, conforme a lo regulado en la base duodécima.
 - 5) Si, finalizado el plazo adicional, no se hubiese presentado la documentación justificativa, se iniciará el procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención por falta de justificación según lo dispuesto en el art. 89.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2006, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- C) Los modelos podrán ser descargados de la página web <https://www.dipsegovia.es/subvenciones/>, a partir de que la convocatoria sea resuelta.
- D) Podrán incluir estos documentos en el expediente directamente, para lo cual habrán de abrir la carpeta “mis expedientes” que tienen disponible en la sede electrónica de la Diputación, identificándose con el mismo certificado digital con el que hicieron su solicitud; visualizarán todos los expedientes que tengan abiertos en Diputación de





Segovia y deberán seleccionar el número de expediente que corresponda; podrán incorporar la documentación desde el botón aportar nuevos documentos. El sistema ofrecerá un resguardo de registro de entrada.

DECIMOTECERA. Pago

- A) Se podrá anticipar hasta el 50% de la subvención concedida, con el carácter de “a justificar”, siempre que se cumplan las condiciones establecidas. No se exigirá la constitución de ningún tipo de garantía.
- B) La beneficiaria habrá de acreditar un gasto igual o superior a la cantidad concedida más la suma de los ingresos obtenidos en concepto de matriculación.
- C) En el supuesto de que la cantidad justificada fuese inferior a la concedida más la aportación de la Agrupación de Acción Local, es decir los ingresos en concepto de matriculación, se iniciará el procedimiento de reintegro en la parte proporcional sobre la cantidad efectivamente justificada.

DECIMOCUARTA. Incumplimiento y reintegro

- A) Podrá declararse la pérdida total o parcial del derecho al cobro de las subvenciones concedidas en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- B) Dará lugar, de acuerdo con lo que establece el artículo 37 de La Ley General de Subvenciones de 17 de noviembre, Ley 38/2003, a la pérdida del derecho al cobro de la subvención y de archivo del expediente, la concurrencia de alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Ausencia total de la documentación justificativa o presentación de la misma fuera de plazo.
 - b) Ausencia parcial de la documentación necesaria para la justificación.
 - c) Ejecución de las acciones subvencionables fuera de plazo.
 - d) Ausencia de los requisitos requeridos para la obtención de la subvención.
 - e) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
 - f) Falta de adecuación con la finalidad para la que la subvención fue concedida.





- C) Dará lugar a la pérdida parcial de derecho al cobro la justificación de una cantidad inferior a la concedida más el importe de financiación propio exigido a la beneficiaria.
- D) Al efectuarse un porcentaje del pago anticipadamente, en caso de incumplimiento de la obligación de justificación, procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. A tal fin se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones y demás preceptos de la mencionada Ley relativos al reintegro.

DECIMOQUINTA. Infracciones y sanciones. Criterios de graduación de incumplimientos

- A) El régimen sancionador en materia de subvenciones será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.
- B) Corresponde a la Presidencia de la Corporación la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar.
- C) En el supuesto concreto de presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos, supuesto tipificado como infracción leve por el artículo 56.a) de la LGS, serán de aplicación los criterios de graduación previstos en el párrafo siguiente, en atención al carácter no sustancial del incumplimiento y a la aplicación del principio de proporcionalidad:
 - 1. Si la presentación se produjere con anterioridad a que la beneficiaria hubiese recibido la notificación del requerimiento con el plazo adicional de 15 días regulado en el artículo 70.3 del RLGS, se reducirá la subvención en un 5%.
 - 2. Si la presentación se produjere dentro de los 15 días adicionales otorgados en el requerimiento, el pago de la subvención se reducirá en un 10%.
 - 3. Si la presentación de la documentación se realizare finalizado el plazo adicional de 15 días, el pago de la subvención se reducirá en un 100%, perdiéndose el derecho al cobro total de la ayuda, incluso aunque aún no se hubiese dictado la correspondiente resolución.
- D) La resolución que declare el inicio del procedimiento de pérdida de derecho a cobro podrá dictarse en cualquier momento posterior al plazo adicional de 15 días regulado en el artículo 70.3 del RLGS.

DECIMOSEXTA. Incompatibilidad con otros ingresos o ayudas





- A) Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria, serán incompatibles con otras concedidas por otras entidades o personas públicas o privadas para la misma finalidad.

DECIMOSEPTIMA. Aceptación de la subvención

Si transcurridos diez días hábiles, computados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en el BOP, la beneficiaria de la subvención no hubiese presentado renuncia por escrito, se entenderá aceptada dicha subvención.

DECIMOCTAVA. Publicidad

- A) La beneficiaria vendrá obligada a hacer constar la colaboración de la Diputación de Segovia en todas las actividades que realice en el marco del proyecto subvencionado, así como en los actos previos informativos convocados al efecto, desde el momento en el que adquiera la condición de beneficiaria, esto es, con la resolución de concesión.
- B) Se incluirá el logotipo de la institución en los materiales gráficos de convocatoria y promoción, así como en cualquier acción promocional que realice, de acuerdo con el artículo 18.4 de la LGS. La reproducción del logotipo se ajustará a lo señalado en la web oficial de la Diputación: <https://www.dipsegovia.es/la-institucion/presidencia/gabinete-de-comunicacion/imagen-corporativa>, lugar desde el que pueden descargarse. En ningún caso se hará mención al servicio o departamento instructor de la subvención; las referencias y la imagen que se utilice se referirán exclusivamente a la Diputación de Segovia como institución.

